



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	 <b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1987</b>	<b>Lunes 9 de marzo</b>	<b>Número 56</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jura de cuentas con el núm. 217/85, a instancia de D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra D. Antonio Fernández Fernández, en el que se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de seis millones de pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. del Generalísimo (Burgos), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de abril próximo y hora de las 12,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 26 de mayo de 1987 próximo y hora de las 12,30.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 23 de junio de 1987 próximo y hora de las 12,30 de su mañana, sin sujeción a tipo, pero

con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los respectivos tipos de licitación.

Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado.

Que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, puede aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Que los títulos de propiedad suplididos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que asimismo estarán de manifiesto en los autos.

Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Finca de aproximadamente 1.400 metros cuadrados, situada en Ibeas de Juarros (Burgos), vallada, dentro de la cual se encuentra ubicado un chalet de planta baja, con fachada de piedra tipo cuarcita, carpintería exterior de madera barnizada y cubierta con teja de cemento color negro, al que se le estima una superficie construida de 150 m.<sup>2</sup>.

Esta finca se halla sin inscribir en el Registro de la Propiedad de Burgos.

Dado en Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1136.—6.390,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 559/85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra Francisco Javier García Ji-

ménez, vecino de Burgos, calle San Pedro Cardeña, 96, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día cinco de mayo de 1987, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día dos de junio de 1987, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día siete de julio de 1987, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes, en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde po-

drán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Camión marca Pegaso, matrícula GR-6350-C; valorado pericialmente en la suma de cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas pesetas.

Dado en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1172.—5.700,00

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Distrito

D. Javier Oraa González, Juez de Distrito de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 37 de 1985, a instancia del Ayuntamiento de Valdezate contra D. Juan Antonio de la Torre Santos, mayor de edad, vecino que fue de Valdezate, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 353.040 pesetas de principal. En dichos autos se ha acordado el embargo, como de la propiedad del demandado, de la siguiente finca.

Tierra en término municipal de Valdezate, al pago de los Tercios, de veinticinco áreas de superficie, que linda; Norte, cerca de Pedro Casado; Sur, camino del arroyo; Este, carretera de Cantalejo-Segovia y Oeste, Lagares de los Tercios.

Y para que sirva de notificación al citado demandado, expido el presente, en Aranda de Duero, a 20 de febrero de 1987.—El Secretario (ilegible).

1110.—1.275,00

Don Javier Oraa González, Juez del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio civil de cognición núm. 62/85, a ins-

tancia de la Comunidad de Propietarios del edificio núm. 1 de la calle del Parque, de esta villa, contra doña Natividad Andrés de la Fuente, mayor de edad, viuda, con domicilio en Aranda de Duero, calle Parque, núm. 1-6.º E Drcha., sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los arts. 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto, sacar a pública y judicial subasta, por término de 20 días, el bien inmueble embargado en estos autos y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día catorce de mayo; para la segunda, en su caso, el día veinte de mayo, y para la tercera, también en su caso, el día once de junio, todas a las doce horas.

### Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptima: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta:

Piso sexto, tipo E, situado en la sexta planta alta del edificio ubicado en la calle del Pizarro, si bien su entrada la tiene por la nueva apertura en su fachada; Este, que separa del Parque Deportivo, en la villa de Aranda de Duero. Con acceso por la escalera derecha. Ocupa una superficie útil de ochenta metros cuadrados. Tiene terraza a la calle de Nueva Apertura en su fachada Oeste y tendadero a patio de lueces. Linda: Derecha entrando, rellano de escalera, patio de lueces y el piso tipo E de esta misma planta y escalera; izquierda, calle de Nueva Apertura en su fachada Oeste; fondo, patio de lueces y el piso tipo D de esta misma planta y escalera, y frente, meseta y rellano de escalera. Lleva como anejo el apartamento del desván treinta y cinco, que accede por la escalera derecha entrando, con el número 36, e izquierda, con el 34, de ambos de este mismo acceso. Le corresponde una cuota de un entero y dieciséis centésimas de otro por ciento. Es el departamento número sesenta y siete de todo el inmueble. Es la finca registral número 25.872, inscrita en el folio 222 del tomo 1.295 del archivo, libro 240 del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000 pesetas).

Dado en Aranda de Duero, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Javier Oraa González. — El Secretario (ilegible).

1111.—7.770,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### Apremios Gubernativos

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. Mariano Aguilera Martínez, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes del apremiado:

Vivienda letra A-4.ª planta derecha del núm. 23 del Barrio de San Pedro la Fuente, calle Emperador núm. 70, 4.º A; valorado en tres millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día veintisiete de abril de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación, será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el rete no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado (ilegible).

1143.—3.555,00

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

#### Cédula de notificación y de citación

En autos núm. 1.074/86, seguidos en esta Magistratura, por don Miguel Arranz Bueno, contra Servicampo, S. A., sobre salarios, obra un acta del tenor literal siguiente:

«Acta. — En Burgos, a 26 de febrero de 1987. Ante el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. uno de Burgos, don Manuel Mateos Santa-

maría, asistido de mí, Secretaria, llamadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, comparece Miguel Arranz Bueno, con Documento Nacional de Identidad número 13.037.976. Por mí, Secretaria, se da cuenta de que no ha podido ser citado Servicampo, S. A.

S. S.ª acuerda la suspensión de los actos señalados para este día y hora, haciendo nuevo señalamiento para el próximo día 25 de marzo de 1987, a las 10 horas.

Dándose por citado el compareciente para dicho día y hora, terminada la presente que firma el concurrente después de S. S.ª y conmigo. — Doy fe. — Firmado: M. Mateos. — M. Arranz. — C. Conde. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal, así como de citación a la empresa demandada Servicampo, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, para los actos señalados, advirtiéndole que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 26 de febrero de 1987. — La Secretaria (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

#### Cédula de notificación

En autos 1.035/86, seguidos por doña Irene Linares y otros, contra Discoteca Fenix, S. A., sobre fijación indemnización, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Burgos, a 19 de febrero de 1987. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

«Sentencia núm. 98/87. — En autos núm. 1.035/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D.ª Irene Linares Landeta y don Luis Hernández Pérez, y de otra y como demandada, Discoteca Fenix, S. A., en reclamación por fijación indemnización.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Irene Linares Landeta y D. Luis Hernández Pérez, contra la empresa Discoteca Fénix, S. A., debo declarar y declarar el derecho de los actores a percibir la cantidad de 44.312 pesetas, D.<sup>a</sup> Irene Linares Landeta, y 372.012 pesetas, D. Luis Hernández Pérez, por el concepto de indemnización, previsto en el artículo 51-10.º del Estatuto de los Trabajadores, condenando a la empresa demandada a que pague dicha cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el art. 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico cuenta 1.020-4 de esta capital, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo». Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada, Discoteca Fénix, S. A., cuyo último domicilio era en calle San Roque, 5, Villarcayo (Burgos), y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de

España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Junta Vecinal de Villasuso de Mena, la concesión de 3,48 l./seg. del río Cadagua, término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino a abastecimiento.

Oviedo, 13 de febrero de 1986.—  
El Secretario General, Humberto Viña Vega.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Junta Vecinal de Angulo de Mena, la concesión de 1,42 l./seg. de aguas del manantial «Fuente Ahe-do», término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino a abastecimiento.

Oviedo, 13 de febrero de 1986.—  
El Secretario General, Humberto Viña Vega.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

##### Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos del 362 al 371 del Real Decreto Legislativo 781 / 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece el Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos.

Art. 2.º — 1. El Impuesto Municipal sobre la Circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mien-

tras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

##### Obligación de contribuir:

Art. 3.º — 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.º — Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

##### Bases y Tarifas:

Art. 5.º — Se establecen los siguientes importes según epígrafes:

	Ptas.
<b>a) Turismos:</b>	
De menos de 8 H. P. fiscales ... ..	1.520
De 8 H. P. hasta 12 H. P. fiscales ... ..	4.260
De más de 12 H. P. hasta 16 H. P. fiscales ... ..	9.080
De más de 16 H. P. fiscales	11.360
<b>b) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas ...	10.610
De 21 a 50 plazas ... ..	15.130
De más de 50 plazas ... ..	18.930
<b>c) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil ... ..	5.290
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil ... ..	10.610
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil ... ..	15.130
De más de 9.999 Kgs. de carga útil ... ..	18.930
<b>d) Tractores:</b>	
De menos de 16 H. P. fiscales ... ..	2.300
De 16 a 25 H. P. fiscales	3.600
De más de 25 H. P. fiscales	10.100
<b>e) Remolques y semirremolques:</b>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil ... ..	2.300
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil ... ..	3.600
De más de 2.999 Kgs. de carga útil ... ..	10.100
<b>f) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores ... ..	380
Motocicletas hasta 125 cc.	570
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	950
Motocicletas de más de 250 cc. ... ..	2.830

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Exenciones:

Art. 6.º — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de Policía y Orden Público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

— También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a

la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º — 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

#### Bonificaciones:

Art. 8.º — 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en ré-

gimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º — 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. — A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

#### *Administración y cobranza:*

Art. 11. — 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.

Art. 12. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14. — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 16. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y sanciones:*

Art. 17. — En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final:*

Art. 18. — La presente Ordenanza consta de 18 artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miranda de Ebro, 2 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

### INTERVENCION

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1987 aprobó:

1. El Presupuesto General para 1987, integrado por:

a) El Presupuesto Municipal, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 1.300.000.000 de pesetas.

b) El Presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 27.131.000 pesetas.

2. Las bases de ejecución del Presupuesto.

El expediente de referido Presupuesto queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal, durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 2 de marzo de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

### *Impuesto Municipal sobre la Publicidad*

#### *I. Fundamento legal y objeto:*

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos 378 al 389 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece el Impuesto Municipal sobre la publicidad.

#### *II. Hecho imponible:*

Art. 2.º — El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Art. 3.º—1. A los efectos de este impuesto, se consideran rótulos los anuncios fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras u otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección para su exposición durante quince días o período superior, y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4.º — 1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equipararán a los luminosos a los efectos de aplicación de tarifas.

Art. 5.º — 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 cms. cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

#### *III. Sujeto pasivo:*

Art. 6.º — 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades

de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad.

No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

#### *IV. Exenciones:*

Art. 7.º — Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración pública y las Corporaciones Locales.

c) La Organización Sindical y Entidades sindicales.

d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuestos de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

#### *V. Base imponible:*

Art. 8.º — 1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla por la superficie máxima de proyección, y

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

#### *VI. Tarifas:*

Art. 9.º — 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior, serán las siguientes:

##### *Tarifa I. Rótulos.—*

Por exhibición de rótulos exteriores, por metro cuadrado o fracción/año, 830 pesetas.

#### Tarifa II. Carteles.—

1,25 pesetas y por una sola vez por dm.<sup>2</sup> o fracción, sin que pueda exceder de 50 pesetas por unidad.

#### Tarifa III. Distribución de publicidad.—

En publicidad repartida y en carteles de mano, por cada centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez, 53 pesetas.

2. En la publicidad interior sujeta a estas imposiciones, se aplicarán el 50 % de las tarifas fijadas para la publicidad exterior.

3. En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantalla, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de los números uno y dos del presente artículo, se aplicará un recargo del 60 % cuando los rótulos estén colocados dentro del casco de la población y del 30 % cuando estén fuera.

Art. 10. 1. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos; en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transportes terrestres, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

2. A los mismos efectos de aplicación de tarifas, se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, considerándose que están fuera del casco el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua, por líneas del «metro» o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forma parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

#### VII. Devengo y pago del impuesto

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente,

de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiere obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3. Para el caso de rótulos el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

#### VIII. Normas de gestión

Art. 12. 1. La Administración municipal formará, al comienzo de cada ejercicio económico, un Padrón por la exhibición de rótulos, que se expondrá al público para la adquisición de reclamaciones.

2. Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración municipal, a la vista de la cual se procederá, previa comprobación, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

3. Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número 4 de este artículo.

4. Las empresas de publicidad presentarán dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el Padrón, y en la que se hará constar en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no).

A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

Art. 13. El impuesto se exigirá en cuanto a los rótulos instalados

en vehículos, por el Municipio en que aquéllos estén obligados a tributar por el Impuesto de circulación.

Art. 14. 1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida, se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal, mediante su ingreso directo en la Caja Municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración Municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda y contraseñado caso de estimarlo procedente.

#### Partidas fallidas:

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones:

Art. 16. En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Disposición final:

Art. 17. La presente Ordenanza consta de diecisiete artículos y empezará a regir el día 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

#### Ayuntamiento de Aranda Duero

D. Alejandro Rojas López, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de taller de reparaciones, sito en Polígono Industrial «Allendeduero», parcela 141-A, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961,

se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde, Porfirio Abad Raposo.

1299.—2.595,00

D. Valentín Hernando Arranz, en nombre y representación de Pascual Hermanos, S. L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura de Supermercado, sito en Avda. de Castilla, número 20, de esta localidad.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde, Porfirio Abad Raposo.

1298.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Briviesca

Doña Ana Isabel Angulo Palacios, solicita licencia municipal para acondicionamiento de local con destino a peluquería en calle Fray Justo Pérez de Urbel, 5 bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 19 de febrero de 1987. El Alcalde (ilegible).

1086.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de febrero del año en curso, el proyecto básico del Polideportivo cubierto en Salas de los Infantes, redactado y suscrito por el Arquitecto D. José Luis García Gallardo, con un presupuesto de 50.907.965 pesetas, el mismo, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información y presentación de reclamaciones, en su caso.

El expediente se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, en horas de oficina.

De no presentarse reclamaciones, el proyecto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Salas de los Infantes, a 23 de febrero de 1987.—El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

#### Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Monasterio de la Sierra, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde, Nicolás García.

#### Ayuntamiento de Montorio

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto con fecha 15 de junio de 1986, aprobó la Memoria Valorada para la reforma parcial de la Casa Consistorial de esta localidad.

Dicha Memoria ha sido redactada por el Arquitecto Técnico, don José Piedra Cabestrero, y el presupuesto de ejecución de la obra por contrata asciende a la cantidad de 2.200.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes por quienes se hallen con derecho a formularlas.

Montorio, a 17 de febrero de 1987.—El Alcalde, Julio María Serna Bañuelos.

#### Junta Vecinal de San Medel

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada al efecto la Memoria Valorada de pavimentación parcial del casco urbano de San Medel, redactado por el Aparejador D. José Antonio Navazo García, por un importe de contrata de un millón novecientas cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesetas (1.952.879) se encuentra a disposición de los interesados por espacio de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, al objeto de oír reclamaciones.

San Medel, a 17 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Villatuelda

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida del período del 1 de abril de 1986, en que se renovó al 1 de enero del año actual, conforme a lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.960/1986, de 11 de julio, art. 17-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 14 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y Resolución de 30 de diciembre de 1986 del Instituto Nacional de Estadística, dictando instrucciones en la materia; se expone al público por plazo de quince días para que puedan presentar las reclamaciones o alegaciones oportunas sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villatuelda, a 18 de febrero de 1987. — El Alcalde, Cayetano Muñoz Calvo.

#### Ayuntamiento de Urbel del Castillo

Primero. — Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril y al amparo de los artículos 199.a) y 208.5 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.

Segundo. — Constituyen el objeto de esta exacción el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 178 de Ley del Suelo.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 30 de marzo de 1986.

Urbel del Castillo, a 10 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de febrero de 1987, la memoria valorada de ampliación de pavimentación de calles, calle Carremontejo, que da acceso al Barrio Nuevo, en esta localidad de Santa Cruz de la Salceda, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Roberto Aceiro Durantez, por un importe de un millón tres mil novecientas cuarenta y tres (1.003.943 ptas), queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, si a ello hubiere lugar.

Santa Cruz de la Salceda, a 25 de febrero de 1987. — El Alcalde, Gaspar Martín Ceza.

#### Ayuntamiento de Castrillo del Val

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la

plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

«U.º Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del Complemento de Destino el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Cardañajimeno y Carcedo de Burgos, gastos de participación con el 40 por 100».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo del Val, a 23 de febrero de 1987. — El Alcalde, A. Casado.

#### Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

«U.º Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del Complemento de Destino el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Cardañajimeno y Castrillo del Val, gastos de participación con el 20 por 100».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, a 23 de febrero de 1987. — El Alcalde, José Antón.

#### Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1986, aprobó inicialmente el expediente de Imposición de Ordenanzas Municipales.

El expediente ha sido expuesto al público a efecto de reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de octubre de 1986, núm. 238, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por espacio de 30 días hábiles, contados entre el 17 de octubre y el 20 de noviembre, ambos inclusive, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 1986, acordó aprobar definitivamente el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales incluidas en el anexo.

Merindad de Valdivielso, a 19 de diciembre de 1986. — El Alcalde Presidente (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL N.º 2

##### *Arbitrios con fines no fiscales sobre la tenencia de perros*

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento al amparo del artículo 126 del R. D. 3.250/76 en relación con los artículos 473 al 475 del vigente texto articulado de la Ley de Régimen local y en virtud de la autorización del Excmo. Gobernador Civil de 7 de marzo de 1975, mantiene el tributo con fin no fiscal sobre la tenencia de perros con la finalidad de registrar estadísticamente los existentes en la ciudad (Municipio), y exigir el cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana y disposiciones vigentes en materia sanitaria.

Art. 2.º — El objeto lo constituye la tenencia de algún perro dentro del término municipal.

Art. 3.º — Será sujeto pasivo de la exacción la persona que sea propietaria del perro, y si se ignorase cuál fuere ésta, la que sea titular de viviendas, establecimientos, locales o fincas en que se hallare habitualmente.

Art. 4.º — Las bases del gravamen y la tarifa aplicable será la siguiente:

Por cada perro al año, 250 ptas. La cuota será del doble en el caso de los perros de lujo.

Con independencia de arbitrio se hará efectivo el abono de los derechos de vacunación antirrábica.

Art. 5.º — Están exentos del gravamen:

- Los perros destinados primordialmente a la guía de ciegos.
- Los de la Policía Armada, Guardia Civil y Ejército.
- Los destinados primordialmente a la guarda de ganados.

Art. 6.º — Los obligados al pago deberán declarar la tenencia de los animales, el primer mes de cada año, y le serán entregados un distintivo para que sea colocado al animal.

Art. 7.º — Defraudación y penalidad:

Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar el pago de las cuotas correspondientes, y se reputarán infracciones u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de prefectos reglamentarios.

La defraudación se sancionará con multas de hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota cuando el contribuyente, sin haber vigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales o de cuantía que no suponga en la liquidación de la cuota diferencia de más del tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multas del duplo de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con cuotas de 500 pesetas.

Art. 8.º — Esta Ordenanza regirá indefinidamente a partir del ejercicio de 1987 y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Art. 9.º — Aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1986 y entrará en vigor el día 1 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Torresandino

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 1987, acordó la aprobación de un crédito de Tesorería a concertar con la Caja de Ahorros Municipal, por importe de 20 millones de pesetas, para financiar varias obras de inversión.

Lo que se hace público, por plazo de quince días hábiles, conta-

dos a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

Torresandino, 27 de febrero de 1987. — El Alcalde accidental, Teófilo Santamaría Hortigüela.

#### Junta Administrativa de Quecedo de Valdivielso

El Pleno de la Junta Administrativa, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero, aprobó inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del art. 23 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de las siguientes Ordenanzas:

— Ordenanza Fiscal núm. 1 que regula el abastecimiento de agua potable a domicilio.

— Ordenanza Fiscal núm. 2 de contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, las Ordenanzas antes relacionadas quedan expuestas al público en las oficinas municipales, para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quecedo de Valdivielso, a 24 de febrero de 1987. — El Presidente de la Junta, Blas García.

#### Ayuntamiento de Reinoso

El Ayuntamiento de Reinoso, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, entre asuntos, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordó constituir la agrupación para sostenimiento de Secretario común entre los siguientes municipios: Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Quintanavides, Alcoceiro de Mola, Santa Olalla de Bureba y Reinoso, y aprobándose los estatutos que habrán de regir la citada agrupación.

Que se expone al público el expediente y acuerdos citados, a los efectos que se puedan presentar reclamaciones, por espacio de quince días, en la Secretaría de la Corporación.

Reinoso, a 30 de enero de 1987. El Alcalde, Arsenio Zuñeda.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, aprobó inicialmente la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, del aprovechamiento de coto de caza y la Ordenanza y tarifa correspondiente.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189-2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Reinoso, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento del Valle de Mena

Elaborados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de exacciones para su cobro durante el ejercicio económico de 1987, como son:

El padrón o matrícula del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, los padrones de perros, carros, tractores y remolques, desagüe de canalones, alcantarillado, agua potable domiciliaria, recogida de basuras y venta ambulante, dichos padrones quedan expuestos al público, por el plazo de quince días a efectos de reclamación, en la Secretaría Municipal.

Villasana de Mena, a 27 de febrero de 1987. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

El expediente de modificación de créditos correspondiente al Presupuesto Municipal Ordinario de 1986, expuesto al público, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 31 de diciembre de 1986, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones de clase alguna, ha quedado definitivamente aprobado conforme al siguiente resumen:

Partida 2111; Concepto: Material de oficinas; Crédito anterior, pesetas, 105.000; Aumentos, 74.948 pesetas; Crédito definitivo, 179.948 pesetas.

Partida 2223; Concepto: Reparación de Escuelas; Crédito anterior, 60.000 pesetas; Aumentos, 10.274 pesetas; Crédito definitivo, 70.274 pesetas.

Partida 2591; Concepto: Otros gastos de especial funcionamiento; Crédito anterior, 370.000 pesetas; Aumentos, 2.291 pesetas; Crédito definitivo, 372.291 pesetas.

Partida 2597; Concepto: Gastos fiestas tradicionales; Crédito anterior, 250.000 pesetas; Aumentos, 68.310 pesetas; Crédito definitivo, 318.310 pesetas.

Partida 6418; Concepto: Adquisición de maquinaria; Aumentos, 178.000 pesetas; Crédito definitivo, 178.000 pesetas.

Suma total: Crédito anterior, pesetas, 785.000; Aumentos, 333.823 pesetas; Crédito definitivo, pesetas, 940.823.

Monasterio de Rodilla, a 18 de febrero de 1987. — El Alcalde, Carlos Núñez Manrique.

### Junta Administrativa de Ayuelas

La Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Ayuelas, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1986, acordó aprobar el proyecto de «Pavimentación de la Plaza de Las Escuelas», redactado por el Arquitecto Técnico, D. Miguel Angel Mardones Ruiz, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 1.119.169 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el art. 4.º-1

del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo, sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido el citado proyecto a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuelas, a 25 de febrero de 1987. El Alcalde Pedáneo, Enrique Ortiz.

### Ayuntamiento de Villalmanzo

Por doña Felipa de Blas Higuera, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de la industria de elaboración de pan, en calle Centro, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villalmanzo, a 19 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1310.—2.595,00

### Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

El Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la imposición de: 1.º Contribuciones especiales del municipio; 2.º Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios del Coto de Caza; y 3.º Tasa por el suministro municipal de agua y la Ordenanza y tarifa correspondiente.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189-2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Santa Olalla de Bureba, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Quintana del Pidío

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión de 19 de febrero de 1987, adoptó entre otros, el acuerdo por el que se aprueba Memoria Valorada de pista polideportiva, por importe de 2.096.688 pesetas, redactada por D. Luis Nebreda Miranda.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Quintana del Pidío, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el 19 de febrero de 1987, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprueba la Memoria Valorada-Croquis dimensionado con valoración de pavimentación de calles, redactado por D. Luis Nebreda Miranda, por importe de 1.580.717 pesetas.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, a efector de oír reclamaciones.

Quintana del Pidío, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Quintanilla San García

El Pleno Municipal de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1987, acordó aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero D. Constantino Marcos, sobre pavimentación de las calles 2.ª fase, con un presupuesto de 7.620.420 pesetas. El proyecto se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho período puedan presentarse alegaciones u observaciones por los interesados.

Quintanilla San García, a 24 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Valle de las Navas

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria el proyecto de Frontón Corto en Rioseras, redactado por D. Francisco Peña Bayo, cuyo importe es de 7.184.359 pesetas, se expone al público, por plazo de diez días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse las alegaciones que se estimen procedentes.

En Rioseras, a 24 de febrero de 1987. — El Alcalde, Miguel Bernal.

### Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1987, la Memoria Valorada de pavimentación parcial de calles de Madrigal del Monte, redactada por el Arquitecto Técnico, D. Ignacio Martínez Fernández, por un importe de 1.000.000 de pesetas, queda expuesta al público, durante el plazo de quince días, al efecto de presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Madrigal del Monte, a 24 de febrero de 1987. — El Alcalde, Doro-teo Izquierdo de la Fuente.

### Recaudación de Contribuciones Zona Segunda de Burgos

#### Notificaciones de embargo de fincas rústicas

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra D. Antoliano Benito Benito y otro, cuyo último domicilio conocido fue Villavieja de Muñó (Burgos), y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de las fincas rústicas propiedad del deudor, que a continuación se describen y por descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Finca rústica: En el término municipal de Villavieja de Muñó (Burgos), en el pago «Barral», con una superficie de 21 áreas y 25 centiáreas, situada en el polígono 3, con el núm. 121 de parcela, clasificada catastralmente como cereal de primera categoría.

Finca rústica: En el término municipal de Villavieja de Muñó (Burgos), en el pago «Sola Puente», con una superficie de 31 áreas y 45 centiáreas, situada en el polígono 2, con el núm. 70 de parcela, clasificada catastralmente como cereal de primera categoría.

Finca rústica: En el término municipal de Villavieja de Muñó (Burgos), en el pago «Sola Puente», con una superficie de 12 áreas y 75 centiáreas, situada en el polígono 2, con el núm. 67 de parcela, clasificada catastralmente como cereal de primera categoría.

Finca rústica: En el término municipal de Villavieja de Muñó (Burgos), en el pago «Molino Caído», con una superficie de 8 áreas y 50 centiáreas, situada en el polígono 2, con el núm. 126 de parcela, clasificada catastralmente como cereal de primera categoría.

Finca rústica: En el término municipal de Villavieja de Muñó (Burgos), en el pago «Trambasaguas», con una superficie de 4 áreas y 25 centiáreas, situada en el polígono 2, con el núm. 144 de parcela, clasificada catastralmente como cereal de segunda categoría.

Asimismo quedan embargadas todas las fincas que figuran en la Cédula de propiedad del deudor.

Descubiertos: Contribución Rústica de los años 1983, 1984, 1985 y 1986.

Débitos: 5.640 pesetas de principal más 1.128 pesetas de recargos de apremio del 20 % devengados por su morosidad en el pago, más 15.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7, se notifique por la presente a D. Antoliano Benito Benito y otro, así como a sus herederos legales o legítimos o a cualquier otra persona que se considere perjudicada por el presente acto recaudatorio, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, como asimismo y en igual plazo designen Perito tasador de las fincas embargadas.

Burgos, a 11 de febrero de 1987. El Recaudador (ilegible).

## Subastas y Concursos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES

### Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

El día 10 de abril de 1987, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º, la subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento:

1.182 pies de pópulus canadiensis, con 673 m. c. de madera, 208 pies de pópulus nigra, con 58 m. c. de madera y 90 estéreos de leña, en el monte «La Cervera» (BU-3.488), de la pertenencia del Ayuntamiento de Santo Domingo de Si-

los y consorciado con la Junta de Castilla y León, bajo la tasación de 3.873.500 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en la subasta, se someterán al pliego de condiciones técnico-facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego especial de condiciones técnicas-facultativas de aprovechamientos de madera de 6 de mayo de 1975 y al pliego de condiciones particulares de la subasta, que estarán de manifiesto en las referidas oficinas.

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza, a riesgo y ventura.

Las proposiciones, que se admitirán en las Oficinas de la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 3 de abril de 1987.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. Personalidad física o jurídica del licitador.
2. Los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro, poder al efecto.
3. Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D. C. E.).
4. Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23 del Reglamento General de Contratación del E.).
5. Justificante de haber constituido depósito, a disposición del Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, equivalente al 2 % de la tasación.

El depósito al que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse en la Caja General de Depósito, o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 % del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 % correspondiente al porcentaje de compensación por el I. V. A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., D. N. I. ...., expedido en ....., con fecha ....., en representación de ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., para la enajenación de ....., en el monte sito en el término municipal de ....., acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta, y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Burgos, 4 de marzo de 1987. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

1317.—8.175,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

##### *Subasta de material de oficina (máquinas escribir y calcular)*

La Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Burgos, convoca subasta para la enajenación de:

- 16 máquinas de escribir usadas, Hispano Olivetti y
- 7 máquinas de calcular usadas, de varios tipos.

Los gastos de transporte y de publicación serán por cuenta del adjudicatario.

El plazo para presentación de ofertas finaliza el día 31 de marzo de 1987.

En la Sección de Administración y Asuntos Generales de esta Tesorería, en calle Vitoria, núm. 16, de Burgos, se facilitará el pliego de condiciones y demás información al efecto.

Burgos, 27 de febrero de 1987. — El Tesorero Territorial, Luciano Galindo del Val.

1330.—1.950,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS RECAUDACION MUNICIPAL

El Recaudador de este Excelentísimo Ayuntamiento, D. Luis Alonso Polo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido contra D. Vicente Aguilera Cubillo, con domicilio en Carretera de Arcos, número 2, piso segundo B, por los conceptos de Varios y por un importe de principal de 21.137 pesetas, 20 % de apremio de 4.227 pesetas y 100.000 pesetas de costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 6-2-87, la siguiente Providencia:

Autorizada con fecha 18-6-86 la subasta de bienes inmuebles del deudor de este expediente, don Vicente Aguilera Cubillo, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2-1-1986, en expediente administrativo de apremio instruido en esta localidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 27-4-87, a las 12,00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y obsérvense en sus trámites de realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 87 y 88 de su instrucción, con las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1.327/86 de 13 de junio.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Vivienda del piso 2.º B, núm. 10, de la parcelación de la casa en esta ciudad en la Carretera de Arcos núm. 1, con una super-

ficie construida de 78,29 m.<sup>2</sup> y superficie útil de 66,16 m.<sup>2</sup>. Consta de hall, pasillo, cocina, servicio con lavabo, inodoro y plato de ducha, tres habitaciones, comedor y despensa. Linda: norte, vivienda letra A de la misma planta; sur, carretera de Arcos; este, vivienda letra C de la misma planta; y oeste, con patio.

Cuota Valor: 2 %.

Está inscrita en el Registro de la propiedad a favor de D. Vicente Aguilera Cubillo, en el tomo número 2.423, folio número 59, finca número 2.737.

El tipo de subasta en primera licitación será de 2.113.830 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la cuenta restringida, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle Aranda de Dueiro núm. 5, bajo, hasta dos horas antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los rematantes del inmueble citado, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el artículo 6 de la Ley Hipotecaria.

6. Que el Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 6 de febrero de 1987.  
El Recaudador, Luis Alonso Polo.

965.—7.875,00

#### Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1987, acordó aprobar el pliego de condiciones y convocar subasta con carácter de urgencia, con reducción de los plazos a la mitad, para el arrendamiento de tres parcelas de masa común, propiedad de este Ayuntamiento.

Objeto. — La contratación del arrendamiento de las fincas rústicas, según consta en expediente, con las denominaciones de parcela núm. 1.511, parcela número 1.802 y parcela número 1.451.

Pliego de condiciones. — Junto con los demás documentos se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tipos de licitación: Parcela número 1.511, 5.000 pesetas; parcela número 1.802, 18.000 pesetas y parcela número 1.451, 15.000 pesetas.

Duración de los contratos: El plazo de la explotación o duración del arriendo es de seis años, caducando el día 30 de septiembre de 1992.

Garantías provisionales: Para poder intervenir en la subasta es preciso depositar las siguientes fianzas provisionales: Parcela número 1.511, 150 pesetas; parcela número 1.802, 540 pesetas; parcela número 1.451, 450 pesetas.

Garantías definitivas. — Los adjudicatarios de cada parcela constituirán una fianza definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación calculado para los seis años del contrato.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Ca-

sa Consistorial, el primer domingo inmediato posterior al último día hábil para la admisión de plicas, y hora de las 13,30.

Modelo de proposición.—El mismo que el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 2 de fecha 3 de enero de 1987 en su página 8.

Cerezo de Río Tirón, a 25 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1286.—4.575,00

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1987, acordó convocar subasta por el procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad, para la contratación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas que queda aprobado en dicha sesión.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 114.000 pesetas anuales, o 9.500 pesetas mensuales, a la baja. En dicha cantidad está incluido el IVA. Los materiales a usar en la limpieza serán de cuenta del Ayuntamiento.

Duración del contrato: Hasta el día 31 de diciembre de 1987.

Garantías: Provisional, 3.420 pesetas. Definitiva del 6 % del precio total de adjudicación.

Pliego de condiciones: Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Presentación de plicas: Durante los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría Municipal, de 9 a 13 horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 13,30 horas del último día hábil para la admisión de proposiciones.

Modelo de proposición: El mismo que el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 2 de fecha 3 de enero de 1987, en su página 8.

Cerezo de Río Tirón, a 25 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1285.—3.450,00

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se expone al público, por espacio de ocho días, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir en la subasta, para la adjudicación del arrendamiento del bar «El Edén», propiedad de este Ayuntamiento, aprobado por la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1987.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho precepto, se convoca la siguiente subasta:

Objeto de subasta. — Le constituye la adjudicación del arrendamiento de las instalaciones conocidas con el nombre de bar «El Edén», ubicado en «El Soto», propiedad de este Ayuntamiento.

Duración del contrato de arrendamiento. — Se establece por un año, contado a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantías. — Provisional, el tres por ciento del precio de licitación, o sea, 12.000 pesetas; definitiva, el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Precio de licitación. — Se establece en 400.000 pesetas.

Ofertas. — Se referirán a la mejora del precio de licitación.

Documentación. — A la proposición se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D. N. I. del interesado.

b) Carta de pago de haber constituido el depósito de la garantía provisional.

c) Aval bancario por 500.000 pesetas para responder de los posibles deterioros de las instalaciones que sean imputables al adjudicatario.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en alguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad.

Pliego de condiciones. — Puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas.

Lugar, día y hora de presentación de proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría del Ayunta-

miento, durante los veinte días siguientes hábiles, al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a catorce horas, hasta el día anterior al señalado para celebración de la subasta.

Celebración de la subasta. — Se realizará ante la mesa de licitación al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce. Si se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, este plazo se entenderá ampliado cuanto fuera necesario.

Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, vecino de ...., con domicilio en la calle ...., núm. ...., con Documento Nacional de Identidad número ...., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..... del día ..... de ..... de 1987 y pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación del arrendamiento de las instalaciones conocida con el nombre de bar «El Edén», en «El Soto», propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de ..... pesetas (.....), comprometiéndose al cumplimiento estricto de todas y cada una de las condiciones de los pliegos.

(Fecha y firma del interesado).

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de febrero de 1987. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

1247.—7.500,00

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL RIAZA

#### Convocatoria de Junta General Ordinaria

Se convoca a Junta General Ordinaria, según normas establecidas en las Ordenanzas de esta Comu-

nidad de Regantes, que tendrá lugar el día 22 de marzo del año en curso, a las once horas, en primera convocatoria, y a las once treinta horas, en segunda, en el Salón de Actos de los Padres Pasionistas, sito en la calle Calvo Sotelo, número 2, Peñafiel (Valladolid), con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior y aprobación de la misma si procede.

2.º Examen y aprobación de la Memoria General correspondiente al año anterior presentada por el sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior por el sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Peñafiel, 7 de marzo de 1987. — El Presidente, José Luis San Busto.  
1289.—2.250,00

#### CLUB EL SOTO

Por acuerdo de la Junta Directiva, y de conformidad con lo previsto en el art. 5.º de los Estatutos, se convoca Asamblea General Ordinaria, a celebrar en el domicilio social, Pabellón Deportivo, el día 23 de marzo actual, a las 19 horas, en primera convocatoria, y treinta minutos después, en segunda, para conocer de los asuntos comprendidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Exposición por la Presidencia de las actividades sociales del ejercicio precedente.

3.º Aprobación, si procede, del estado de situación y cuentas de ingresos, gastos e inversiones correspondientes al anterior ejercicio.

4.º Aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 1987.

5.º Propuesta sobre nuevas instalaciones.

6.º Ruegos y preguntas.

Burgos, 2 de marzo de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1318.—2.070,00